

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 006

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**BLOQUE SOMOS FUEGUINOS PROYECTO DE LEY
CREANDO PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL PARA
PERSONAS MAYORES DE 40 AÑOS.**

Entró en la Sesión de: 01 DE MARZO DE 2024

Girado a la Comisión Nº: 5 y 2

Orden del día Nº:



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Somos Fueguinos*

PROYECTO DE LEY

PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL PARA PERSONAS MAYORES DE 40 AÑOS

FUNDAMENTOS

Sra. presidente:

El presente proyecto de ley tiene como propósito establecer un programa de inserción laboral destinado a personas mayores de cuarenta (40) años, en adelante denominado "PIL40", en todo el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Reconociendo la importancia de garantizar oportunidades laborales a este segmento de la población, este programa buscará fomentar la inclusión, la experiencia y el conocimiento que las personas mayores pueden aportar al mercado laboral.

El derecho al trabajo se encuentra consagrado en la Constitución Nacional y en diversos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, a los cuales nuestro país adhirió y dotó de jerarquía constitucional según lo dispuesto por el artículo 75, inciso 22.

Los instrumentos de derechos humanos contienen disposiciones significativas sobre el derecho al trabajo, reconociendo su importancia como un derecho fundamental. Algunos de los principales instrumentos internacionales que lo abordan, reflejan el compromiso internacional de combatir la discriminación en el ámbito laboral y asegurar que todas las personas, independientemente de su edad, gocen de igualdad de oportunidades y trato en el empleo.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por su parte, define el derecho al trabajo como el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y se tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo 111, sobre la Discriminación (empleo y ocupación), prohíbe la discriminación en materia de empleo y ocupación y establece que "... la discriminación no deberá hacerse por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, ni tampoco por ninguna otra condición que atente

DR. RAÚL H. VON DER THÜSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego ALIAS



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Bloque Somos Fueguinos

contra la igualdad de oportunidades y de trato"; contemplando de forma no explícita, la discriminación por edad.

Nuestra Constitución Provincial en su artículo 16 reconoce el derecho al trabajo como medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y de la comunidad, y establece el derecho a condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, salubres y morales.

La discriminación laboral basada en la edad es una problemática que afecta a diversos segmentos de la población, en particular a personas mayores de cuarenta (40) años. Este grupo, a pesar de contar con amplia experiencia y conocimientos, a menudo enfrenta dificultades para acceder a oportunidades laborales debido a estereotipos y prejuicios arraigados.

Según el censo nacional llevado a cabo en el año 2022, Tierra del Fuego AelAS cuenta con una población total de ciento ochenta y cinco mil setecientos treinta y dos (185.732) habitantes, siendo el 23,5% de la población que se encuentra entre los 40 y 65 años de edad.

Es frecuente encontrar anuncios de empleos que especifican un límite de edad, en algunos de los casos mucho menos de los cuarenta (40) años, lo cual puede considerarse como una práctica discriminatoria. Excluyen a los individuos mayores de esa edad sin considerar la posibilidad de realizar una entrevista personal para evaluar sus habilidades. Este rechazo se fundamenta en la exigencia de un límite de edad establecido en la solicitud de empleo, lo que impide que los candidatos mayores tengan la oportunidad de demostrar sus capacidades y experiencia en el proceso de selección.

Un estudio realizado por la empresa de recursos humanos "Adecco Argentina" reveló que el 75% de las empresas carece de políticas de inclusión para las personas que forman parte del grupo "mayores de 45 años". Estas carencias se derivan de concepciones equivocadas, como la suposición de que los individuos de mayor edad no poseen habilidades digitales, no pueden adaptarse a un liderazgo más joven, son reacios a los cambios o buscan salarios excesivamente elevados, entre otras excusas para dejar fuera del mercado laboral a este sector social.

En Argentina se estima que el 80% de las ofertas de empleo son para menores de 40 años ya que las iniciativas para facilitar la incorporación al mercado laboral suelen centrarse en

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego AelAS



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Bloque Somos Fueguinos

grupos demográficos distintos, como es el caso de los jóvenes. Este segmento social experimenta procesos de crisis y ajuste estructural de manera intensa, afectando sus identidades y debilitando sus lazos sociales y familiares. El desempleo, al tener repercusiones psicológicas en todos los individuos, afecta la motivación y la capacidad de búsqueda de empleo, lo cual se complica aún más en situaciones de vulnerabilidad económica y en etapas avanzadas del ciclo de vida.

En este contexto, el programa propuesto busca materializar este derecho humano y constitucional al facilitar el acceso al trabajo para personas mayores de 40 años, eliminando barreras y prejuicios que puedan limitar su participación en el ámbito laboral.

La participación activa de personas mayores de cuarenta (40) años en el mercado laboral contribuye al desarrollo económico y social de la provincia. Estos individuos pueden desempeñar roles fundamentales en la transferencia de conocimientos, la mentoría de nuevos talentos y la estabilidad laboral. El programa se alinea con la necesidad de aprovechar plenamente el potencial de todos los ciudadanos para construir una sociedad más justa y equitativa.

Incorporar en la agenda la relevancia de ofrecer oportunidades de empleo a personas mayores de cuarenta años es esencial. Esto implica reconocer la experiencia, habilidades y contribuciones que este grupo demográfico puede aportar al mercado laboral, desafiando así los estereotipos y fomentando un enfoque inclusivo en el ámbito laboral. Contrario a la creencia común, muchas personas en estas franjas de edad, enfrentando los desafíos de la crisis, han demostrado capacidad de adaptación, han redefinido sus metas, han identificado y trabajado en sus áreas de mejora, y han elevado su nivel educativo.

A lo largo de todo el país se han trabajado e implementado diversas políticas públicas con este fin, algunas de ellas son: a) El proyecto de ley "Segunda Oportunidad" cuyo objetivo principal es la promoción e incentivo de la contratación de trabajadores mayores de 40 años a través de la bonificación a deducir en las contribuciones patronales con destino al SIPA. b) El programa nacional de inserción laboral dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Bloque Somos Fueguinos

Seguridad Social que promueve la inserción laboral en empresas de trabajadores desocupados con mayores dificultades de empleabilidad. Cuando una empresa incorpora a desocupados a través del programa y los registra, recibe ayuda económica del Ministerio que cubre parte de su salario. c) El programa "Potenciar", dependiente del Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno Nacional, que tiene por objetivo la distribución de 500 kits de trabajo mediante un concurso dirigido a personas desempleadas o que realicen trabajos informales, que cuenten con más de 40 años de edad y posean experiencia en oficios. El beneficio es otorgado de forma gratuita, y quienes resulten beneficiados deben realizar una "contraprestación" a entidades públicas, tales como escuelas o comedores barriales. d) La Ley CABA 2352 Régimen Especial de Empleo, cuyo propósito consiste en simplificar la reincorporación al ámbito laboral de personas mayores de 45 años mediante la instauración de un sistema de apoyo por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas de cualquier sector y/o actividad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S.

Conforme a la OIT, las economías que cuentan con una fuerza laboral en su mayoría conformada por personas de mayor edad tienen mayores posibilidades de experimentar un crecimiento más acelerado. Los trabajadores mayores son reconocidos como impulsores económicos debido a su valiosa experiencia que les permite realizar juicios más acertados sobre cuestiones como el impacto de las tecnologías en los procesos laborales.

La creación del PIL40 es una medida estratégica que responde a la necesidad de establecer políticas inclusivas, fomentar la igualdad de oportunidades y aprovechar plenamente el capital humano de la provincia de Tierra del Fuego AeIAS. La diversidad generacional en el ámbito laboral no solo es esencial para el crecimiento económico, sino que también refleja los valores fundamentales de una sociedad justa y equitativa.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de ley.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Somos Fueguinos

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Creación. Crear el "Programa de Inserción Laboral +40", en adelante PIL40, en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Empleo del Gobierno de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Finalidad. El PIL40 tiene por finalidad facilitar la reinserción laboral de las personas mayores de cuarenta (40) años, que residan de forma permanente en la provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, como sujetos plenos de derechos y activos protagonistas de la sociedad fueguina.

Artículo 3º.- Objetivos. Las acciones llevadas adelante por el programa deberán realizarse con el objetivo de:

- a) Facilitar la inserción laboral de personas mayores de cuarenta años, considerando su experiencia y habilidades;
- b) promover la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo;
- c) incentivar la contratación de personas mayores por el sector privado a través de beneficios fiscales; y
- d) proporcionar asesoramiento y capacitación para mejorar la empleabilidad de los participantes.

Artículo 4º.- Requisitos. Son requisitos para poder ser contratado bajo este régimen, los siguientes:

- a) Tener como mínimo cuarenta años de edad al momento de la contratación;
- b) estar desempleado;
- c) acreditar de forma fehaciente la residencia en la provincia de Tierra del Fuego AelIAS por un período mayor a dos años anteriores al momento de la inscripción en el registro;

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego AIAS



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Bloque Somos Fueguinos

- d) no percibir jubilación y/o pensión; y
- e) no percibir ayuda económica de otros programas de empleo o capacitación del Estado Nacional, Provincial o de algunos de los municipios que integran la provincia, con excepción de las personas comprendidas en la Ley Nacional 22.431 "Sistema de protección integral de los discapacitados, normas complementarias y concordantes".

Artículo 5°.- Inscripción. La inscripción al programa podrá realizarse tanto de forma presencial como virtual, la persona interesada deberá presentar toda la documentación que acredite los requisitos contemplados en el artículo precedente.

Artículo 6°.- Registro. La autoridad de aplicación deberá crear un registro a efectos de asentar y formalizar la inscripción al programa. En él deberá constar cuáles son las áreas de expertise del postulante.

Artículo 7°.- Asesoramiento y orientación laboral. La autoridad de aplicación deberá ofrecer asesoramiento individualizado a los participantes, brindándoles apoyo para la elaboración de curriculums, preparación de entrevistas y orientación sobre opciones laborales.

Artículo 8°.- Capacitaciones. La autoridad de aplicación podrá firmar convenios con los diversos centros de capacitación de la provincia tanto públicos como privados, con el objetivo de brindar capacitaciones dirigidas a personas mayores de cuarenta años en diversos oficios y en el uso de las nuevas tecnologías.

Artículo 9°.- Modificación. Modificar el artículo 43 de la Ley Provincial 278, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 43. Para la adjudicación de cualquier licitación de obra o servicios públicos, se deberá establecer un sistema de puntaje que favorezca, para la selección de la oferta más conveniente, a aquella que ofrezca emplear el mayor número de personal radicado en la provincia con más de dos años de antigüedad anteriores a la fecha de apertura de los sobres de la licitación de que se trate y que cuente con al menos un treinta por ciento (30%) como mínimo de la mano de obra inscrita en el Programa de Inserción Laboral para Personas Mayores de cuarenta años (PIL40)."

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego AIAS



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Bloque Somos Fueguinos

Artículo 10.- La Autoridad de Aplicación invitará a los adjudicatarios de Licitaciones Públicas, Licitaciones Privadas y otras formas de contratación previstas y autorizadas por la normativa provincial, tanto de la administración central como de sociedades del Estado, y que hayan sido adjudicadas con anterioridad a la vigencia de la presente, a adherir al PIL40, en caso de generarse vacantes laborales para la prestación del servicio contratado.

Artículo 11.- Registro de empleadores. La autoridad de aplicación deberá crear un registro de empleadores del sector privado, en el cual se deberán inscribir todos aquellos comercios y pequeñas y grandes empresas que deseen adherirse a este programa. El Ministerio de Trabajo y Empleo otorgará una credencial identificatoria, a los comercios, pequeñas y grandes empresas que incluyan entre sus empleados a personas mayores de cuarenta años que se hayan registrado en el PIL40.

Artículo 12.- Empleadores. Requisitos. Los comercios, las pequeñas y grandes empresas del sector privado que adhieran al presente programa, para gozar de los beneficios, deberán contratar a postulantes inscriptos en el registro del PIL40 y tributar en la provincia.

Artículo 13.- Beneficios. Los comercios, pequeñas y grandes empresas del sector privado que adhieran al programa y cumplan con los requisitos del artículo 12, serán beneficiarias de la disminución del cero coma veinticinco por ciento (0.25%) de ingresos brutos por la contratación de cada trabajador, con un máximo de hasta cuatro postulantes inscriptos en el programa.

En todos los casos los beneficios se otorgarán en tanto se cumpla con el cupo indicado en el artículo y por un plazo no mayor a dos años.

El descuento correspondiente al beneficio se calcula aplicando el porcentaje que corresponda exclusivamente sobre el total del tributo determinado por la actividad que el postulante es contratado.

Artículo 14.- Acceso al crédito. El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS (BTF) debe promover líneas de crédito con tasa preferencial para el financiamiento de comercios, pequeñas y grandes empresas del sector privado, que se encuentren adheridos al programa y

DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego AIAS



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Bloque Somos Fueguinos

que hayan incorporado, en el marco de esta normativa, al menos el treinta por ciento (30%) de su planta con trabajadores mayores de cuarenta años.

Los solicitantes de créditos en el marco del programa establecido por la presente ley deberán acreditar que las contrataciones realizadas, en el contexto de este programa, tengan una antigüedad mínima de tres meses.

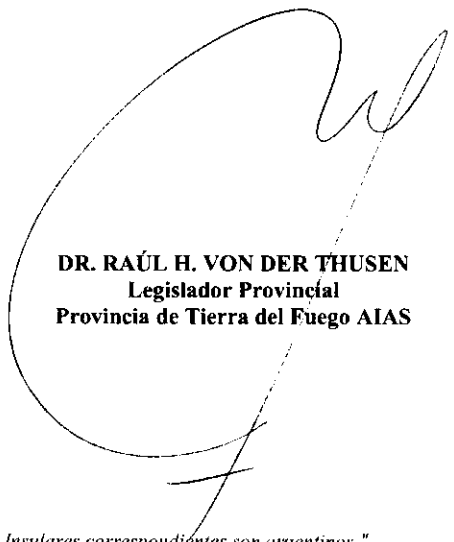
Artículo 15.- Informes. Las empresas que resulten beneficiadas por este programa deberán, por el plazo que los beneficios se otorguen, suministrar informes semestrales respecto del cumplimiento del cupo de empleo de las personas mayores de cuarenta años a la autoridad de aplicación.

Artículo 16.- Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley hará pasible de sanción a las empresas beneficiarias, quienes perderán los beneficios otorgados. En el caso de que corresponda, la autoridad de aplicación podrá solicitar la restitución de todas las sumas y el reembolso de los tributos de los cuales se hubieran beneficiado como resultado de la aplicación de esta normativa, desde el momento de haber sido beneficiadas.

Artículo 17.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Trabajo y Empleo de la provincia de Tierra del Fuego AelIAS.

Artículo 18.- Financiamiento. El Poder Ejecutivo provincial a través del área que corresponda, organizará las partidas presupuestarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 19.- Comunicar al Poder Ejecutivo provincial.



DR. RAÚL H. VON DER THUSEN
Legislador Provincial
Provincia de Tierra del Fuego AIAS